

13
PUB. LIC. 2010

FUNDACIÓN EDUCACIONAL BLV REGLAMENTO

19 de Marzo de 2010



PATTON, MORENO & ASVAT
INTERNATIONAL LAWYERS



Reglamento
De la Fundación de Interés Privado
FUNDACIÓN EDUCACIONAL BLV

Registrada a Ficha FIP 39745, Documento 1703526
del Registro Público de la República de Panamá

El Consejo de la Fundación, basándose en la cláusula Cuarta del Acta Fundacional contenida en la Escritura Pública No.10,830 de 30 de diciembre de 2009, expide el presente Reglamento de la Fundación:

ART. I
PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Los Fundadores declaran que los principios por los cuales se ha constituido la Fundación son los siguientes:

1. El patrimonio de la cual es dueña esta fundación ha sido producto del esfuerzo y trabajo de varias generaciones de ascendientes nuestros. Por eso creemos, que nosotros como fundadores de esta persona jurídica somos administradores de la misma y tenemos la obligación, la cual también tendrán los futuros administradores, de mantener y acrecentar dicho patrimonio, con el objeto de que futuras generaciones de descendientes nuestros en línea recta puedan también disfrutar y aprovechar sus frutos.
2. Deseamos la unidad fraternal de todos nuestros hijos, de nuestros nietos y demás descendientes. Nos causaría un gran dolor que los bienes y dineros propiedad de la fundación causen división y envidia entre ellos, por ello creemos conveniente mantener la unidad de este patrimonio, lo cual encomendamos a los futuros administradores, tanto de esta fundación como de las sociedades de que esta, directa o indirectamente, sea propietaria, mantener la unidad, tanto familiar como patrimonial.
3. Esta fundación tiene por objeto ayudar a los descendientes en línea recta de los fundadores a que vivan en forma digna y reciban una educación, tanto valórica como técnica, de calidad. De este modo, esperamos que nuestros hijos, nietos y demás descendientes vivan conforme a los valores y principios que nosotros hemos intentado vivir a lo largo de nuestras vidas.
4. Al estar insertos en una sociedad que requiere del apoyo de personas con una fuerte educación valórica y técnica, que puedan influir positivamente en quienes nos rodean y en las personas más vulnerables de la sociedad, es que esta fundación, atendida la función social de la propiedad privada, deberá promover iniciativas que otorguen educación a personas de toda edad y condición.



ART. II
BENEFICIARIOS PRINCIPALES

1. Tienen la calidad de Beneficiarios Vitalicios Fundadores y únicos beneficiarios de la totalidad de los bienes, activos e ingresos de la Fundación, los Fundadores:
 - María Soledad Larraín Troncoso; y
 - Gabriel Ossandón Valdés.
2. A partir del fallecimiento de ambos Fundadores, tendrán la calidad de Beneficiarios Vitalicios Principales y únicos beneficiarios de la totalidad de los bienes, activos e ingresos de la Fundación, las siguientes personas, que son los únicos hijos de los Fundadores:
 - Bernardo Francisco Ossandón Larraín;
 - Gabriel Ossandón Larraín;
 - Manuel Antonio Ossandón Larraín;
 - María Soledad Ossandón Larraín; y
 - María Teresa Ossandón Larraín.

ART. III
BENEFICIARIOS SUSTITUTOS O SECUNDARIOS

1. En caso que alguno de los Beneficiarios Vitalicios Principales falleciere, se designa como Beneficiarios Sustitutos o Secundarios a sus respectivos descendientes de primer grado, de forma tal que los bienes, activos e ingresos de la Fundación pasarán a ser beneficio de éstos y de los demás Beneficiarios Vitalicios Principales sobrevivientes. Se mantendrá en estos casos siempre la siguiente proporción: 20% para los descendientes de primer grado de cada uno de los 5 Beneficiarios Vitalicios Principales iniciales. En consecuencia, la sustitución se efectuará en todos los casos por estirpe, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos o descendientes de primer grado que sustituyan al Beneficiario Vitalicio Principal inicial, toman entre todos ellos y por partes iguales la porción que hubiere cabido al beneficiario vitalicio principal sustituido.

En el evento que alguno de los beneficiarios vitalicios principales falleciere sin dejar descendientes o se extinguiera la respectiva estirpe por fallecimiento de todos sus descendientes, los demás beneficiarios principales o sus respectivas estirpes tendrán derecho a acrecer en la porción respectiva.
2. Las donaciones por el Consejo de la Fundación o el Protector a los Beneficiarios Sustitutos o Secundarios deberán realizarse por solicitud del respectivo Beneficiario, previa verificación fehaciente del fallecimiento del beneficiario vitalicio principal respectivo, mediante certificado de defunción inscrito en el Registro Civil y cumplirán estrictamente con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a distribución.



**ART. IV
BENEFICIARIOS ALTERNATIVOS**

El Consejo de la Fundación podrá acordar el otorgamiento de beneficios específicos a terceras personas, naturales o jurídicas, para lo cual se requerirá de acuerdo por mayoría absoluta de sus integrantes.

**ART. V
AUSENCIA DE BENEFICIARIOS**

Si luego de realizadas las diligencias requeridas no es posible determinar algún Beneficiario de acuerdo con los Artículos II y III anteriores, el resto de los activos netos de la Fundación será donado a:

Prelatura Personal del Opus Dei en Chile;

en subsidio, a: Universidad Los Andes;

en subsidio, a: Fundación Educacional Lo Barnechea; y

en subsidio, a: Iglesia Católica en Chile;

Si alguna de éstas deja de existir, el Consejo de la Fundación o el Protector, en su defecto, deberá nombrar a otras instituciones con los mismos o similares objetivos como reemplazo.

**ART. VI
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL**

1. El Acta Fundacional establece que el Consejo de la Fundación es su órgano regulador, siendo responsable de llevar a cabo sus propósitos y objetivos.
2. El Consejo de la Fundación deberá designar, por mayoría simple a el o los administradores generales, los cuales serán los únicos facultados para administrar los bienes de la Fundación, sin perjuicio de otros poderes generales o específicos, que se puedan otorgar en las sociedades que la Fundación controla.

En el evento de fallecimiento o incapacidad de alguno de los Apoderados Generales, el Consejo de la Fundación designará a su reemplazante.

Se deja constancia que conforme al Acta de Reunión del Consejo de la Fundación de fecha 03 de Marzo de 2010, los Fundadores designaron como Apoderados Generales de la Fundación a los señores María Soledad Larraín Troncoso, Gabriel Ossandón Valdés y Bernardo Ossandón Larraín.



Los fundadores, señores María Soledad Larraín Troncoso y Gabriel Ossandón Valdés, vienen en disponer que el Consejo de la Fundación no podrá designar como administrador de la Fundación y de las filiales que dependan de ella a don Manuel Antonio Ossandón Larraín, o alguno de sus descendientes mientras este se encuentre vivo.

3. En las filiales de la Fundación y, en general, en todas las inversiones que ésta efectúe, se tenderá a designar a uno o más de los Administradores Generales de la Fundación como administradores de sus filiales, de forma tal que en la actuación en éstas se tienda a mantener el objetivo y propósitos de la Fundación.
4. Los bienes o activos de la Fundación no podrán ser comprometidos como garantía para préstamos o financiamiento alguno, ni para el pago directo de deuda alguna de los Beneficiarios.

**ART. VII
AUSENCIA DE UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN**

Si bien el Acta Fundacional permite que los Fundadores puedan nombrar miembros adicionales del Consejo de la Fundación de tiempo en tiempo, así como remover y nombrar nuevos miembros para llenar las vacantes así creadas, considerando que los dos Fundadores son también miembros del Consejo de la Fundación, el Acta Fundacional permite que la selección de un reemplazo de un miembro del Consejo debido a renuncia, incapacidad legal o muerte, requiere de la simple mayoría de votos del resto de los miembros del Consejo.

Si el Consejo queda con un solo miembro persona natural, por razón de fallecimiento o incapacidad permanente, el derecho a nombrar nuevos miembros del Consejo para alcanzar el número mínimo de tres (3) personas naturales, deberá recaer sobre el Protector de la Fundación en ausencia de los Fundadores o de los miembros del Consejo.

Se deja constancia que fallecidos los Fundadores, se designarán como miembros del Consejo de la Fundación a cinco (5) personas naturales, cargo que serán ocupados por los 5 Beneficiarios Vitalicios Principales o por un descendiente de éstos designado por la estirpe respectiva, los que actuarán en todas sus decisiones de la forma establecida en el párrafo 3º del artículo IX.



ART. VIII
BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y
REGLAS ESPECÍFICAS DE DISTRIBUCIÓN

1. La Fundación es dueña de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad "Real State Golden Investments, Inc.", sociedad constituida en conformidad a las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas (IBC Company N° 188019).
2. La referida sociedad mantiene una serie de inversiones en Chile y en el extranjero, para lo cual cuenta con sociedades filiales y empresas relacionadas.
3. Los repartos de dividendos o beneficios que efectúe esta sociedad, sus filiales y empresas relacionadas tenderán al cumplimiento de los objetivos, principios y política de otorgamiento de beneficios establecidos para la Fundación.
4. A la muerte de ambos fundadores, el Consejo de la Fundación repartirá dividendos o beneficios de las forma que señale el Anexo a este Reglamento, el cual se encontrará debidamente firmado por los fundadores. Para poder ser modificado, se requerirá unanimidad del Consejo de la Fundación.

ART. IX
ENMIENDAS

El Consejo de la Fundación podrá, en cualquier momento, hacer enmiendas a este Reglamento.

Las modificaciones o alteraciones a este Reglamento deberán ser únicamente adoptadas cuando se cuente con el consentimiento escrito de la mayoría de los miembros del Consejo.

Luego del fallecimiento de los Fundadores, las modificaciones o alteraciones a este Reglamento deberán ser únicamente adoptadas cuando se cuente con el consentimiento escrito de por lo menos cuatro de los cinco miembros del Consejo.

ART. X
DERECHO A INFORMACION

Los Beneficiario Vitalicios Principales tendrán derecho a información respecto a la Fundación, su patrimonio y política de otorgamiento de beneficios, una vez fallecidos ambos fundadores.

Por el contrario, ningún Beneficiario Sustituto tendrá algún derecho de información con respecto a la Fundación, su patrimonio y política de otorgamiento de beneficios.



**ART. XI
AGOTAMIENTO DEL PATRIMONIO Y DISOLUCION**

Una vez que todo el patrimonio de la Fundación ha sido donado, el Consejo de la Fundación o el Protector deberán disolver la Fundación.

**ART. XII
DESIGNACION DE PROTECTOR Y FUNCIONES**

El Protector Principal de la Fundación es: don José María Eyzaguirre García de la Huerta.

El Protector Sustituto que actuará únicamente en ausencia del Protector Principal por incapacidad o fallecimiento es: don Cristóbal Eyzaguirre Baeza. En caso de incapacidad o fallecimiento de este último, el Consejo nombrará al Protector para lo cual deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

El Protector tendrá las siguientes facultades:

- a) Asegurar el cumplimiento de los propósitos de la Fundación por el Consejo de la Fundación y salvaguardar los intereses y derechos de los beneficiarios.
- b) Solicitar al Consejo rendir cuentas.
- c) Nombrar nuevos miembros del Consejo para reemplazar a miembros existentes en caso de ausencias temporales o accidentales; aumentar o reducir la cantidad de miembros del Consejo de Fundación.
- d) Supervisar la administración de los activos de la Fundación y controlar su asignación conforme con los Reglamentos.
- e) Arbitrar diferencias que se produzcan entre los beneficiarios.

Este Reglamento entrará en vigencia, para todos los efectos, a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de Chile, a los 19 de Marzo de 2010.

Consejo de la Fundación:

María Soledad Larraín Troncoso
Presidente

Gabriel Ossandón Valdés
Tesorero

Bernardo Ossandón Larraín
Secretario

AUTORIZACION NOTARIAL AL FOLIO:

17